



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria de fecha de 10 de septiembre de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión extraordinaria de fecha de 10 de septiembre de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO– ACTUAL ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO

(N/EXP: 2023/358000/006-002/00001

Antecedentes:

1.- Del contrato de obras, certificaciones y cesión del contrato.

En relación con la obra de referencia, cuyos antecedentes son los siguientes:

- Importe de contrato: 1.283.322,58 € (PBL 1.357.838,28 €)
- Fecha de adjudicación: 20/02/2024
- Fecha de formalización: 04/03/2024
- Contratista: LORQUIMUR, S.L.
- Obra acta de comprobación de replanteo 01/04/2024
- Plazo de ejecución: 08/12/2024
- Las certificaciones emitidas a esta fecha son las siguientes:
 - Nº 1 de ACOPIOS** 294.128,03 € abril de 2024, emitida 19/04/2024. Garantizada con seguro de caución por CESCE, S.A. Solicitado a CESCE, S.A. requerimiento para la ejecución del seguro de caución JGL de 06/08/2024 y 27/08/2024
 - Nº 1 ordinaria** trabajos ejecutados abril 2024, emitida 17/05/2024 por importe de 25.879,26 €
 - Nº 2 ordinaria** trabajos ejecutados mayo 2024, emitida 25/06/2024 por importe de 20.552,77 €
 - Nº 3 ordinaria** trabajos ejecutados junio 2024, emitida 09/08/2024 por importe de 83.833,84 €
- **CESIÓN DEL CONTRATO** (acordada entre las partes, cedente y cesionario, en fecha 05/08/2024 y autorizada por la JGL de 06/08/2024) quedando subrogado el cesionario, la empresa EDIFICIOS COMPLEJOS, 2013, S.L., en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, que es la empresa LORQUIMUR, S.L.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- Adjudicatario cedente: LORQUIMUR, S.L..
- Cesionario propuesto: EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L.
- Importe de adjudicación: 1.060.597,17 € (IVA excluido)
- Importe de IVA: 222.725,41 €
- Importe total: 1.283.322,58 €
- Importe ejecutado a origen con IVA incluido: 24.913,50 €
- Importe pendiente de ejecuta con IVA incluido: 1.258.409,08 €
- Importe de la garantía definitiva: 53.029,86 €, que el cesionario debe constituir mediante retención en el precio en la primera certificación que se realice al cesionario, debiendo aportarse en cualquiera de las modalidades establecidas en la cláusula 13 del PCAP en cuanto esté formalizada al tratarse de contratos financiados por fondos comunitarios.
- Acordada por la JGL de 03/09/2024 la **Toma de conocimiento de la escritura pública de elevación a público del acuerdo de cesión de las OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO– ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA.- GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO de fecha 09/08/2024 otorgada en Cuevas del Almanzora por Antonio Javier Avila López, en representación de EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L., ante el Notario de Colegio de Andalucía, D. Andrés Carlos Mejía Sánchez Hermosilla, con el número 1094 de su protocolo. Consta en dicho documento el acuerdo de cesión propiamente dicho entre ambas mercantiles y el acuerdo de autorización de la cesión por la Junta de Gobierno Local y escritura pública de ratificación de fecha 26/08/2024 otorgada en Totana, ante el Notario de Murcia, D. Patricio Chamorro Gómez, con el número 958 de su protocolo, otorgada por D. Enrique Pérez de los Cobos Ayuso (administrador concursal en el concurso instado por la mercantil LORQUIMUR, S.L. Auto 500/2024 de 08/07/2024 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia) y Ginés Méndez Valverde, representante de Lorquimur, S.L.**

2.- De la modificación del contrato

- **Aprobado el proyecto modificado por la JGL de 17/07/2024** (en trámite de aprobación del modificado, no se aprobó la modificación del contrato con contratista LORQUIMUR, al no prestar la conformidad al mismo y la situación de concurso de acreedores que presentaba, aunque si se aprobó el proyecto modificado, circunstancias que quedaron justificadas en el acuerdo)-
- **Propuesta de la dirección facultativa/responsable del contrato de modificación del contrato de obras**, que contiene justificación y datos económicos de fecha 09/09/2024 RE 5960 que se acompaña de acta de precios nuevos y audiencia del contratista firmada por el contratista/cesionario EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L, concluyéndose que *el nuevo contratista de la obra para la reforma y ampliación del Mercado de Abastos de Cuevas del Almanzora es la empresa Edificios Complejos 2013, S.L. deberá tramitar la modificación del contrato de obras en los términos descritos en el art. 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*

Justificación:

En el estudio preliminar geotécnico realizado para el proyecto, no se detectaron rellenos existentes que pudieran afectar la cimentación. Basándose en estos resultados, el estudio recomendaba el uso de pilotes para la cimentación de la estructura. Sin embargo, al intentar llevar a cabo esta recomendación, nos encontramos con un obstáculo imprevisto: la maquinaria necesaria para la ejecución de los pilotes no tenía el espacio suficiente para operar en el sitio.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Además, durante las inspecciones más detalladas, descubrimos la presencia de canalizaciones de baja tensión y sistemas de saneamiento que no habían sido detectados en estudios anteriores. Estas canalizaciones representan un reto adicional, ya que modificar los servicios municipales existentes no era una opción viable.

Frente a estas dificultades, fue necesario recalcular tanto la estructura como la cimentación del proyecto, ajustándolas a las condiciones reales del terreno y las limitaciones impuestas por la infraestructura subterránea existente. En lugar de utilizar pilotes, se ha decidido optar por micropilotes como solución alternativa. Esta elección permite adaptarse a las restricciones del espacio disponible y evitar cualquier interferencia con las canalizaciones y servicios municipales existentes.

Modificaciones consistentes en:

Redistribución de perímetro de ampliación para evitar modificaciones de servicios municipales

Recalculo de cimentación mediante la ejecución de micropilotes.

Recalculo de la estructura convirtiéndola a estructura metálica con forjados prefabricados para suplir la pérdida de tiempo en el reestudio del proyecto.

Repercusiones económicas de la modificación del contrato:

Se producen incrementos totales del PEM por un valor de: 140.410,14 €

Suponen una alteración del PEM inicial del: 14,89% (S/PEM original)

Presupuesto Base Licitación Modificado (sin IVA) (PG=PEM+GG+BI) 1.289.268,47 €

Presupuesto Adjudicación Modificado (sin IVA) (PG+BAJA) 1.218.515,75 €

Presupuesto adjudicación Modificado (con IVA) (PG+BAJA+IVA) 1.474.404,06 €

La propuesta de modificación supone una alteración porcentual del 14,89 % respecto al precio inicial, que es inferior al 15 % por lo que cumple los supuestos del artículo 205.2.c), de la LCSP.

Las modificaciones descritas SUPONEN un incremento del precio de contrato de: 191.081,48 € (en PG + BAJA + IVA)

La propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del art. 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Plazo de ejecución propuesto: 31/12/2024

Condiciones especiales de ejecución propuestas: ejecución del 60% a fecha 15/11/2024

- **Informe de la unidad encargada de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato**, conforme a la cláusula 43.C.3 del PCAP. (Técnico municipal del área técnica de urbanismo asignado al proyecto, Emilio López Fernández), hay que estar al emitido en fecha 05/07/2024 sobre el proyecto modificado favorable al incremento de precio del contrato por la concurrencia de modificaciones no sustanciales en aplicación del artículo 205 de acuerdo con la redacción del apartado 2 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que establece las Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Nº	CAPITULO	IMPORTE PROYECTO	% PROY	IMPORTE MODIFICADO	% MOD	DIFERENCIA	ALTERACIÓN DEL PRECIO INICIAL
1	DEMOLICIONES	16.213,60 €	1,72%	27.231,67 €	2,51%	11.018,07 €	
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	943.008,74 €		1.083.418,88 €		140.410,14 €	14,89%
	13% de gastos generales	122.591,14 €		140.844,45 €		18.253,32 €	
	6% de beneficio industrial	56.580,52 €		65.005,13 €		8.424,61 €	
	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (s/impuestos)	1.122.180,40 €		1.289.268,47 €		167.088,07 €	14,89%
	% BAJA de adjudicación 5,487819%	61.583,23 €		70.752,72 €		9.169,49 €	
	PRECIO DEL CONTRATO (s/impuestos)	1.060.597,17 €		1.218.515,75 €		157.918,58 €	14,89%
	IMPUESTOS 21% IVA	222.725,41 €		255.888,31 €		33.162,90 €	
	PRECIO DEL CONTRATO (c/impuestos)	1.283.322,58 €		1.474.404,05 €		191.081,48 €	14,89%

- **Informe del servicio de contratación y de la Secretaría General de fecha 10/09/2024** que contiene informe con propuesta de Resolución favorable a:

La aprobación de la modificación del contrato de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO, cuyo contrato ha sido cedido a la mercantil EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L., por importe de 191.081,48 € (PG+BAJA+IVA), siendo el importe total del contrato 1.474.404,06 € (PG+baja+IVA) (de los cuales se han certificado por al anterior contratista Lorquimur, s.l. la cantidad de 130.265,87 €, IVA incluido), en los términos planteados por la dirección facultativa, responsable del contrato que conlleva la ampliación del plazo de ejecución de las obras a fecha 31/12/2024 y la modificación de la condición especial de ejecución del 60% de las obras a fecha 15/11/2024.

Ajustar la garantía definitiva en un importe de 7.895,93 € (5% de 191.081,48 € IVA excluido), cantidad que sumada al importe de garantí inicial del contrato de 53.029,86 €, el cesionario debe constituir mediante retención en el precio en la primera certificación que se realice al cesionario, debiendo aportarse a posteriori en cualquiera de las modalidades establecidas en la cláusula 13 del PCAP en cuanto esté formalizada al tratarse de contratos financiados por fondos comunitarios.. Una vez constituida la garantía por el cesionario conforme al apartado anterior, se resolverá sobre la devolución de la garantía al contratista cedente.

- **Financiación de la modificación del contrato:** se ha dictado por el Alcalde Resolución nº 155 de fecha 05/07/2024 de crédito ampliable con aportación firme de la Hacienda Local, en la partida presupuestaria 4312.632.00 por el importe de 202.176,56 €, cuantía suficiente por tanto y se ha emitido el correspondiente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en fecha 05/07/2024.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Fundamentos de Derecho. -

Primero. - Sobre la modificación del contrato de obras, por circunstancias no previstas en el PCAP no superior al 20 % del precio inicial del contrato.

Cláusula 43 del PCAP, donde se contiene la modificación del contrato.

La facultad de modificar unilateralmente los contratos es una de las prerrogativas que la vigente LCSP reconoce a las Administraciones Públicas, debiendo ser ejercitada "por razones de interés público" (art. 190 LCSP).

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. *Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*
2. **Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:**
 - a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;" (Este no es nuestro caso, ya que no está previsto en nuestro PCAP)*
 - b) **Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205." (Este es el supuesto que resulta aplicable)"**

Concurre el supuesto del **art. 205 de la Ley 9/2017 de LCSP** al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, debiendo concurrir en el expediente las circunstancias de dicho precepto:

Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Art. 205.2.b) *Circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento de la licitación, cumpliéndose que:*

- a. *La necesidad de modificación deriva de circunstancias que una Administración diligente no ha podido prever*
- b. *La modificación no altera la naturaleza global del contrato.*
- c. *La modificación, junto con las anteriores, en su caso, no implica una alteración de la cuantía del contrato que exceda del 50% de su precio inicial, IVA excluido.*

Art. 205.2.c) *Modificación no sustancial, cumpliéndose que:*

El proyecto original más las modificaciones no suponen una clasificación del contratista diferente.

- b. *La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).*
- c. *No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).*
- d. *Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.*



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Para la tramitación de la modificación el art. 207 de la LCSP, la regulación general se cierra con la previsión de obligatoriedad de las modificaciones contenida en el **art. 206 de la LCSP**:

*“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, **las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.***

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”.

No obstante, para el contrato de obra el art. 242 de la LCSP establece las siguientes especialidades:

*“1. **Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206.** En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. (...)

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



d) *Certificado de existencia de crédito.*

e) *Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. (...)

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

En base a lo expuesto, siendo necesario modificar el precio máximo inicial del contrato debido a las causas contenidas en la propuesta de modificación de la dirección facultativa/responsable del contrato que han quedado expuestas en el antecedente nº 2 y dado que dicha modificación es conforme con Art. 205.2.b) Circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento de la licitación, cumpliéndose que la modificación deriva de circunstancias que una Administración diligente no ha podido prever, no altera la naturaleza global del contrato y no implica una alteración de la cuantía del contrato que exceda del 50% de su precio inicial, IVA excluido. Así como que la alteración porcentual es inferior al 15% para ser considerada modificación sustancial. Siendo obligatoria a tenor del art. 206 LCSP, para el contratista al no exceder del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

La modificación del plazo de ejecución a 31/12/2024 y la modificación de la condición especial de ejecución del contrato a ejecutar el 60% del importe del contrato a fecha 15/11/2024 quedan justificadas en la propuesta de modificación.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, procede elevar la propuesta de modificación del precio total del contrato para la presente anualidad, puesto que las obras deben estar terminadas a 31/12/2024 (nuevo plazo de ejecución propuesto por el director de las obras/responsable del contrato), haciendo constar que por parte del contratista ha sido firmada de conformidad tanto el acta de precios nuevos como la audiencia del modificado, documentos entregados por el director facultativo en fecha 09/09/2024.

Por lo que de conformidad con las competencias delegadas del Alcalde y dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL, se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

Primero. – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO– ACTUAL ACONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO, según proyecto modificado presentado por el redactor del proyecto (Director de las obras), Andrés Oller Rodríguez



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



con fecha 03/07/2024 RE-4744 y aprobado por la JGL en fecha 17/07/2024. De dicha modificación resultan los siguientes datos actualizados.

Contratista: EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L
Importe del contrato antes de la modificación: 1.283.322,58 €
Importe de la modificación: 191.081,48 € (PG+BAJA+IVA)
Importe del contrato modificado/precio máximo: 1.474.404,06 € (PG+baja+IVA)
Modificación del plazo de ejecución – fin de las obras: 31/12/2024
Modificación de la condición especial de ejecución: 60% ejecutado a fecha 15/11/2024
Demás circunstancias: contrato anterior, PCAP-CCP y Anexo al PCAP, en los que ha quedado subrogado el contratista tras la cesión del contrato.

Segundo. Aprobar y disponer el nuevo gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 4312.632.00 por cuantía de 191.081,48 €.

Tercero. El contratista debe ajustar la garantía definitiva en un importe de 7.895,93 € (5% de 191.081,48 € IVA excluido), cantidad que sumada al importe de garantía inicial del contrato de 53.029,86 €, por parte de EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L. se debe constituir garantía definitiva por importe de 60.925,79 €, en cualquiera de las modalidades establecidas en la cláusula 13 del PCAP, al tratarse de contratos financiados por fondos comunitarios, en el plazo de diez días hábiles desde el recibo de la notificación de este acuerdo y con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato. Mientras no sea aportada dicha garantía, a las certificaciones de la obra que se emitan y se abonen, en base al art. 242 in fine de la LCSP, se les practicará una retención en el precio por el importe mencionado, reajustándose y abonándose la diferencia cuando la garantía quede constituida.

Una vez constituida la garantía por el contratista/cesionario conforme al apartado anterior, se resolverá sobre la devolución de la garantía al contratista cedente.

Cuarto. Que se notifique el acuerdo al contratista, requiriéndole para que en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación formalice la modificación del contrato en documento administrativo.

Quinto. Notificar el acuerdo a la dirección facultativa, responsable del contrato y a los servicios técnicos de Urbanismo e Intervención y tesorería, a los efectos procedentes.

Sexto. Que se publique íntegramente el presente acuerdo de modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en el plazo máximo de 5 días, desde la aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP.

- Frente a esta Resolución, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA. EL SECRETARIO GENERAL

A contratista, EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L. / A dirección de obra, Andrés Oller Rodríguez